**DERECHOS DE LA INFANCIA EN EL ENTORNO DIGITAL: COMENTARIOS DE LA FUNDACIÓN ANAR PARA EL COMITÉ DE DERECHOS DE LA INFANCIA**

**1. INFORMACIÓN INSTITUCIONAL**

**1. 1. Fundación ANAR**

**La Fundación ANAR (Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo)** es una organización sin ánimo de lucro, cuyos **orígenes se remontan a 1970**, y se dedica a la promoción y defensa de los derechos de los niños y adolescentes en situación de riesgo y desamparo, mediante el desarrollo de proyectos tanto en España como en Latinoamérica, en el marco de la **Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.**

**En 1994 pone en marcha el Teléfono ANAR de Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo (900 20 20 10)**, línea gratuita y confidencial que opera en todo el territorio nacional las 24 horas del día y durante todo el año. Este teléfono ofrece de forma inmediata ayuda psicológica, social y jurídica a menores de edad con problemas o en situación de riesgo.

También, **desde 1994, está operativo el Teléfono ANAR de la Familia y los Centros Escolares** (**600 50 51 52),** servicio de atención dirigido a adultos que necesitan orientación en temas relacionados con menores de edad.

Desde **2010 funciona el Teléfono ANAR para casos de Niños Desaparecidos, número único armonizado de la Unión Europea**, que ofrece apoyo psicológico y emocional a las familias durante las 24 horas, asesoramiento jurídico y social, ayuda a las denuncias y conexión inmediata con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como con la red de todos los **116000** de Europa.

**Desde el año 2009** ANAR tiene firmado un Convenio con la Secretaría de Estado de Igualdad del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para la **atención de las víctimas de malos tratos por violencia de género, menores de edad**.

El Teléfono ANAR desde su creación ha sido el teléfono para la atención de casos de acoso escolar, uno de los problemas que afectan con más gravedad y diariamente a los menores de edad. Con fecha 8 de agosto de 2018, el Ministerio de Educación y Formación Profesional adjudica la gestión del **Servicio de Atención Telefónica Contra el Acoso Escolar y Malos Tratos en el ámbito de centros escolares del sistema educativo español** (**900 018 018)** a la Fundación ANAR.

**El Email ANAR, operativo desde 2007**, es otro canal de comunicación para prestar asistencia a menores de edad, así como a adultos y profesores al que se accede a través de [www.anar.org](http://www.anar.org). En **2017,** adaptándonos a las nuevas formas de comunicación de los más jóvenes, pusimos en marcha el **Chat ANAR**, nuevo programa de ayuda a la infancia y adolescencia a través de las nuevas tecnologías.

La Fundación, a través de su **Centro de Estudios e Investigación**, realiza importantes y reconocidos Informes y Estudios sobre la situación de niños y adolescentes en España.

**ANAR también está presente en colegios e institutos**, en los que realiza acciones formativas con alumnos, profesores y padres. El proyecto **“Buentrato” ha sido reconocido por UNICEF** como ejemplo de Buenas Prácticas en la participación infantil a favor de la prevención de la violencia contra la infancia.

Actualmente **Fundación ANAR es miembro de diversas redes de Ayuda a la Infancia**, como, en el ámbito internacional, Child Helpline International- CHI y Missing Children Europe- MCE

Además, **la Fundación ANAR tiene firmados Convenios de Colaboración con diferentes Ministerios del Gobierno de España.**

**1.2. Líneas de Ayuda ANAR**

Las Líneas de Ayuda ANAR, se pusieron en marcha en 1994 para dar una respuesta rápida y eficaz a los problemas y necesidades de los niño/as y adolescentes a través de la escucha telefónica.

**Desde ANAR se llevan a cabo las siguientes actuaciones:** a) Orientación de los niños/as, adolescentes y sus familias hacia la búsqueda conjunta de solución a su problema, apoyándonos en su entorno y figuras de referencias (padres/madres, abuelos, resto de familia profesores); b) apoyo emocional ante situaciones de crisis; c) detección de situaciones que permanecen ocultas, que permiten destapar una alerta temprana; d) actuación ante situaciones de emergencia; e) derivaciones y seguimiento de los casos de menores en riego/desamparo a los organismo competentes en materia de protección; f) prevención de situaciones de riesgo; g) información/derivación a los recursos especializados en infancia; h) mediación entre el menor y los adultos de su entorno, en la línea del Adulto; i) contribución al proceso educativo de los menores de edad, en sus derechos, normas y límites.

Las **problemáticas** más consultadas en las Líneas de Ayuda ANAR son la violencia ejercida hacia un menor de edad en cualquiera de sus formas, los problemas psicológicos, las dificultades de relación cronificadas con las personas de su entorno y problemas en el ámbito escolar, además de las consultas de adultos con relación a temas de índole jurídico.

**2. MENORES DE EDAD EN EL ENTORNO DIGITAL**

**Los desafíos vinculados a la digitalización inciden de forma directa en los derechos de la infancia y la adolescencia, y se incrementa su vulnerabilidad frente a situaciones de riesgo.**

**Según viene detectándose desde el Teléfono ANAR, el uso de la tecnología afecta de una forma transversal a la mayor parte de los problemas de la infancia y muchas veces los potencia; en algunas ocasiones creando nuevas violencias como el ‘grooming’ o el ‘sexting’ y en otras agravándolas, como la violencia por control en la violencia de género, el ciberbullying en el acoso escolar,** **o en las autolesiones e ideaciones suicidas.**

**2. 1. Problemáticas en relación con las tecnologías**

**Cuando hablamos de violencia ejercida hacia un menor** de edad en cualquiera de sus formas, nos referimos a: maltrato físico y psicológico, violencia escolar/ciberbullying, violencia de género, abuso sexual, agresiones extrafamiliares, abandono, ciberacoso/ grooming, expulsión del hogar, pornografía infantil y otros tipos de violencia[[1]](#footnote-1). (ver ANEXO)

**Las tecnologías como motivación secundaria**

Cuando un menor de edad llama al Teléfono ANAR, expone en primer lugar cuál es el motivo por el que consulta. Desde la experiencia en el Teléfono ANAR, se identifica que, además de ese motivo principal, existen motivos o circunstancias asociadas y que pueden ser de tanta o mayor relevancia al primer motivo expuesto y que normalmente no han sido identificados por nadie en el entorno del menor de edad. Gracias a la pericia del equipo de psicólogos del Teléfono ANAR, que cuentan con una formación y especialización en todos los temas de infancia, se pueden identificar y evaluar estos motivos asociados, garantizando que van a ser atendidos.

Esto **sucede especialmente en el caso de las tecnologías**, donde el menor de edad no tiene conciencia de situaciones de riesgo.

**2. 2. Datos: implicación de las tecnologías en la violencia contra un menor**

**IMPLICACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA VIOLENCIA CONTRA UN MENOR:**

**DATOS DE LLAMADAS DE ORIENTACIÓN ESECIAL ATENDIDAS POR EL TELÉFONO ANAR**

**DATOS AÑO 2017**

**Acoso Escolar:** En el año 2017 atendimos 36.616 llamadas totales por situaciones acoso escolar y ciberbullying, de las cuales, 809 llamadas requirieron una orientación especial. Dato obtenido del *“*III Estudio sobre el acoso escolar y ciberbullying según los afectados” (2018).

**Violencia de Género**: En 2017 hemos atendido 2.460 llamadas de orientación especial por violencia de género, en 2.001 llamadas la violencia se estaba produciendo en el entorno familiar, y en las 459 llamadas restantes la violencia la está sufriendo una menor adolescente por parte de su pareja o expareja sentimental. Cabe señalar que en un **51,6% de las llamadas de adolescentes víctimas, están implicadas las nuevas tecnologías de manera explícita.** A través de dichas tecnologías el agresor ejerce control sobre la víctima, destacan también los insultos, amenazas y el chantaje emocional. Dato Extraído del “*Informe de Violencia de Género, en niños, niñas y adolescentes. Teléfono ANAR 2017”.*

**Sexting:** Hemos recibido 50 llamadas de orientación especial por estas situaciones. Los datos han sido extraídos teniendo en cuenta el motivo principal y los motivos asociados.

**Grooming:** En 2017 atendimos 31 llamadas de orientación especial por estas situaciones. Los datos han sido extraídos teniendo en cuenta el motivo principal y los motivos asociados.

**Pornografía**:Hemos atendidos 21 llamadas de orientación especial por casos de prostitución de menores de edad. Los datos han sido extraídos teniendo en cuenta el motivo principal y los motivos asociados.

**Ideación/Intento Suicidio**: 1.640 llamadas de orientación especial fueron en relación a menores por intentos e ideaciones suicidas. Los datos han sido extraídos teniendo en cuenta el motivo principal y los motivos asociados.

**Autolesiones:** En 2017, hemos recibido 944 llamadas de orientación especial por menores que se autolesionaban. Los datos han sido extraídos teniendo en cuenta el motivo principal y los motivos asociados.

**Adicciones a Nuevas Tecnologías:** En 169 llamadas de orientación especial detectamos que el menor o adolescente sufre adicción a nuevas tecnologías. Los datos han sido extraídos teniendo en cuenta el motivo principal y los motivos asociados.

**Nuevas Tecnologías:** Atendimos 389 llamadas de Orientación Especial por problemas relacionados con el uso de nuevas tecnologías. Los datos han sido extraídos teniendo en cuenta el motivo principal y los motivos asociados.

**DATOS AÑO 2018**

**Violencia de Género:** En 2018 hemos atendido 2.770 llamadas de orientación especial por violencia de género, de las cuales, en 2.327 llamadas la violencia de género se estaba produciendo en el entorno familiar y en las 443 llamadas restantes hacen referencia a la violencia que está sufriendo una menor adolescente por parte de su pareja o expareja sentimental.

El porcentaje del **uso de nuevas tecnologías como medio para ejercer la violencia en adolescentes víctimas, es del 60,0%, de forma que aumenta respecto del año anterior (51,6% en 2017).** Dato Extraído del *“Informe de Violencia de Género, en niños, niñas y adolescentes. Teléfono ANAR 2018”.*

**Sexting:** Hemos atendido 76 llamadas de orientación especial por situaciones de sexting. Los datos han sido extraídos teniendo en cuenta el motivo principal y los motivos asociados.

**Grooming:** En el año 2018, hemos atendido **161 llamadas de orientación especial por casos de grooming**, es decir, **un 419,3% más que en 2017.** Los datos han sido extraídos teniendo en cuenta el motivo principal y los motivos asociados.

**2. 3. Un caso particular: contenidos sobre autolesiones**

Aunque los términos de uso de las plataformas tecnológicas prohíben explícitamente el contenido que amenace o defienda las autolesiones o las agresiones a otras personas, la realidad que se desprende de cualquier exploración es muy distinta, DETECTÁNDOSE RESULTADOS alarmantes en **1) Google; 2) Yahoo Respuestas** **3) Blogs** **4) Grupos en Facebook**

**3. LEGISLACIÓN: BUENAS PRÁCTICAS Y PROPUESTAS PROPUESTAS**

**Venimos siendo testigos desde el Teléfono ANAR de cómo las diferentes formas de violencia a la infancia se han trasladado también al entorno digital dónde los menores de edad son aún más vulnerables. Son muchas las medidas que en relación con sus derechos en el entorno digital se han aprobado. Es necesario dar más pasos de cara a su efectiva implementación.**

**3.1. Legislación**

1. **APROBACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA.**

Para luchar contra la violencia a la infancia en sus diversas manifestaciones, también la digital, es inaplazable la aprobación de la LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA, que quedó en trámite de Anteproyecto en la pasada legislatura[[2]](#footnote-2).

Este Anteproyecto ya incluía expresamente al entorna digital a lo largo de todo su articulado, señalando su artículo 1.2: “Se entiende por violencia toda forma de perjuicio o abuso físico, mental o moral, sea cual fuera su forma de comisión, incluida la realizada por medio de las tecnologías de la información y la comunicación”.

El artículo 17 del mencionado Anteproyecto establecía: “Toda persona, física o jurídica que advierta la existencia de contenidos disponibles en red que constituyan una forma de violencia o abuso contra cualquier NNA, está obligada a comunicarlo a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las FCS, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial. Las Administraciones Públicas deberán garantizar la disponibilidad de canales confidenciales de denuncia de tales contenidos”.

EL ANTEPROYECTO contaba con un Capítulo (el VII) específicamente dedicado a “Nuevas Tecnologías, incluyendo un Artículo 42 sobre Uso seguro y responsable de Internet y un Artículo 43 sobre Diagnóstico y control de contenidos.

El Anteproyecto modificaba también el Código Penal en aspectos relativos al entorno digital.

A este fin incluía un nuevo artículo en dicho código, el artículo 143 bis: “La distribución o difusión pública a través de internet, del teléfono o de cualquier otra TIC de contenidos específicamente destinados a promover, fomentar o incitar el suicidio de personas menores de edad será castigada con pena de prisión de 1 a 4 años. Además, los jueces y tribunales ORDENARÁN la adopción de las medidas necesarias para la retirada de tales contenidos”.

En la misma línea se modifica el artículo 156 ter en relación a las autolesiones.

Modifica también el artículo 189 bis estableciendo “la distribución o difusión pública a través de internet, del teléfono o de cualquier otra TIC de contenidos específicamente destinados a promover, fomentar o incitar a las comisión de delitos contra la libertad sexual de menores de edad será castigada con pena de multa o de prisión. Los jueces y tribunales ordenarán la adopción de las medidas necesarias para la retirada de tales contenidos”.

1. **TRANSPOSICIÓN POR EL ESTADO ESPAÑOL DE LA DIRECTIVA (UE) 2018/1808 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 (DIRECTIVA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL)**

Perdimos la transposición por el estado español, sin llegar a agotar el plazo, de la Directiva (UE) 2018/1808 del parlamento europeo y del consejo de 14 de noviembre de 2018 por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado.

En dicha directiva se prevén, entre otras, estas cuestiones:

1. *«Artículo 6 bis 1.* ***Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para velar por que los servicios de comunicación audiovisual ofrecidos por prestadores de servicios de comunicación sujetos a su jurisdicción que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores solo sean accesibles de un modo que garantice que, normalmente, dichos menores no los verán ni oirán.****( …)* ***Los contenidos más nocivos, como la violencia gratuita y la pornografía, estarán sujetos a las medidas más estrictas****.*

*2. Los datos personales de menores recogidos o generados de otro modo por prestadores de servicios de comunicación de conformidad con el apartado 1 no podrán ser tratados con fines comerciales, como la mercadotecnia directa, la elaboración de perfiles o la publicidad personalizada basada en el comportamiento….».*

1. *“Artículo 9.1, g:* ***las comunicaciones audiovisuales comerciales no podrán producir perjuicio físico, psíquico o moral a los menores;…****”.*
2. *“Artículo 28 ter, 1.a.: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12 a 15 de la Directiva 2000/31/CE,* ***los Estados miembros velarán por que los prestadores de plataformas de intercambio de vídeos sujetos a su jurisdicción adopten las medidas adecuadas para proteger****: a)* ***a los menores de los programas, los vídeos generados por usuarios y las comunicaciones comerciales audiovisuales que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral, de conformidad con el artículo 6 bis, apartado 1****”.*
3. “*Artículo 28 ter, 3, f) y h): establecer y operar* ***sistemas de verificación de la edad para los usuarios de las plataformas de intercambio de vídeos con respecto a los contenidos que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores;*** *h)* ***facilitar sistemas de control parental que estén controlados por el usuario final con respecto a los contenidos que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores****”.*
4. **DESARROLLO DE LA LEY PROTECCIÓN DE DATOS**

El Parlamento español aprobó en diciembre de 2019 la nueva ‘Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales’. En su exposición de motivos señala: “Una deseable futura reforma de la Constitución debería incluir entre sus prioridades la actualización de la Constitución a la era digital y, específicamente, elevar a rango constitucional una nueva generación de derechos digitales. Pero, en tanto no se acometa este reto, el legislador debe abordar el reconocimiento de un sistema de garantía de los derechos digitales que, inequívocamente, encuentra su anclaje en el mandato impuesto por el apartado cuarto del artículo 18 de la Constitución Española y que, en algunos casos, ya han sido perfilados por la jurisprudencia ordinaria, constitucional y europea”

En su articulado dedica el TÍTULO X a la GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES muchos de los cuales conciernen directamente a los menores de edad: Derecho de acceso universal a Internet; Derecho a la educación digital; protección de los menores en Internet.

1. **IMPULSO DE UNA ‘CARTA DE DERECHOS DIGITALES DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA’**

Los Derechos de los Niños y Niñas reconocidos en Tratados Internacionales y en la legislación española, tanto de ámbito estatal como autonómica, son de plena aplicación en el ámbito digital. Aunque disponemos de leyes que tratan de trasladar estos derechos al nuevo entorno tecnológico, desde Fundación ANAR consideramos necesario promover un catálogo de Principios y Derechos que recoja, de forma explícita, las garantías que deben amparar a los menores de edad en su relación con las tecnologías.

**3.2. Otras medidas**

Junto con las iniciativas legislativas es necesario: a) Dotar de medios a las Administraciones responsables de la implementación de estas medidas; b) realizar acciones formativas y educativas y de sensibilización social, en particular, las orientadas a la prevención de los distintos tipos de violencia relacionadas con las tecnologías; c) fomentar espacios de participación entre todos los actores implicados para articular alianzas y compromisos efectivos para la plena garantía de los Derechos de la infancia y la adolescencia en relación con las tecnologías.

 FUNDACIÓN ANAR, 15 de mayo de 2019

ANEXO I. VIOLENCIAS CONTRA LA INFANCIA RELACIONADAS CON LAS TECNOLOGÍAS

Tenemos que considerar que actualmente muchas de las violencias se encuentran influenciadas por el uso de las tecnologías, en particular, las siguientes:

**VIOLENCIA DE GÉNERO:** situaciones en las que la violencia, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia.

**SEXTING:** Envío de imágenes íntimas. Puede dar lugar al delito expresamente tipificada en el artículo 197.7 del Código Penal español.

**GROOMIG:** Tipificado en Código Penal español (artículo 183 ter.) y se refiere al delito que comete quien, a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología, contacte con un menor de dieciséis años para concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer abuso sexual o un delito de pornografía infantil; o realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor.

**PORNOGRAFÍA:** Tipificada en el Código Penal español en el artículo 189. Incluye todo material que represente de manera visual a un menor participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada; toda representación de los órganos sexuales de un menor con fines principalmente sexuales; etc.

**SUICIDIO:** En esta problemática se incluye el ‘intento de suicidio es “todo comportamiento suicida que no cause la muerte, y se refiere a intoxicación autoinflingida, lesiones o autoagresiones intencionales que pueden o no tener una intención o resultado letal” (OMS, 2014) y el “comportamiento suicida”

**AUTOLESIONES:** Según el Royal Collage Of Psyciatrists, se usa el término autolesiones voluntarias para describir cuando alguien se hiere o daña a si mismo intencionalmente. Ejemplos frecuentes de esta conducta: ingerir excesiva medicación, pegarse, cortarse, quemarse, tirarse del pelo, arrancarse la piel, o estrangularse. También usar drogas ilegales o alcohol en exceso.

**ADICCIÓN NUEVAS TECONOLOGÍAS:** ‘Adicciones sin sustancias’, que provocan el abuso de las tecnologías, el juego y los videojuegos. Serían aquellos “hábitos y actitudes obsesivas en la interacción hombre-máquina, de carácter repetitivo que, aun resultando placenteras al menos en sus primeras fases, generan un determinado grado de pérdida de control del sujeto que puede desencadenar en una situación de dependencia, trastorno o adicción” (Fuente: Guía aprender a convivir con el móvil. Pasos para evitar la adicción al teléfono móvil. CAM.)

**BULLYING/CIBERBULLYING**: No está tipificado como tal en nuestro código Penal. Se entiende por tal cualquier forma de acoso o maltrato, tanto físico como psicológico ejercido por uno o varios alumnos con el propósito de hacer daño a la víctima (también alumno del centro escolar) situada en posición de inferioridad y que no es un episodio puntual, sino que se repite a lo largo del tiempo. Cuando la violencia se ejerce a través de las tecnologías de la información y comunicación hablamos de CIBERBULLYING.

1. Entre otros informes realizados por la Fundación ANAR, recomendamos consultar el “Estudio: Evolución De La Violencia A La Infancia En España Según Las Víctimas (2009-2016)”(Disponible en: www.anar.org) [↑](#footnote-ref-1)
2. Consultar documento de alegaciones de FUNDACIÓN ANAR a este Anteproyecto: <https://www.anar.org/wp-content/uploads/2019/01/Aportaciones-ANAR-al-anteproyecto-de-Ley-contra-la-Violencia-a-la-Infancia.pdf> [↑](#footnote-ref-2)